



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 754- CMPC

Cajamarca 18 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo de 2021, el Dictamen N° 002-2021-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, según lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley

Que, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que, el Artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece "Que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nro. 27181, en el Artículo 17°, numeral 1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes señaladas y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nro. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad

Que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC, y sus modificatorias (RENAT), prevé en el artículo 71°. - Habilitación de Conductores:





Municipalidad de Cajamarca

- 71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.
- 71.2 La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.
- 71.3 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.
- 71.4 La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."
- 71.5 La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 744-CMPC, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA 2020, que consta de 156 procedimientos administrativos, de los cuales se dividen 119 Procedimientos Administrativos y 37 Servicios Prestados en Exclusividad. Derogando la Ordenanza Municipal Nro. 612-CMPC, de fecha 18 de mayo de 2017

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento que reduce, simplifica y unifica la información relativa al trámite solicitado conforme al Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en Exclusividad establecido por la entidad respectiva. Es de carácter descriptivo e informativo, orienta al administrado o usuario acerca de los trámites correspondientes para obtener diversos servicios, por ejemplo; una autorización de espectáculos públicos no deportivos, expedición de partida de matrimonio, licencias de funcionamiento, autorización de anuncios publicitarios y otros.

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 402 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, asimismo, deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

Que, según MORON, J. C. (pág. 401). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019- JUS). La norma contiene una flexibilización de la regla al permitir que cuando se trate de reducir procedimientos, costos o simplificar requisitos, las entidades no requieren seguir la exigencia máxima, sino que es procedente que se realice por normas administrativas de menor jerarquía (Resolución Ministerial, Decreto de Alcaldía y norma regional administrativa). Aquí se trata de una delegación atribuida por la propia Ley a las entidades administrativas para acelerar la reducción de cargas y costos administrativos a la ciudadanía. La única excepción que la reforma de la LPAG incorporó es que el TUPA sí puede determinar directamente las tasas que sean aplicables porque aquí no se necesita de una norma anterior creadora de la tasa administrativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) 2020, establece requisitos para las Habilitaciones de Conductor: 1) Formulario Único de Trámite firmado y sellado por el representante legal precisando domicilio ubicable dentro de la zona urbana y teléfono activo ya sea para persona jurídica, ente colectivo o por carnet de extranjería de ser el caso. 2) Copia de la Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir (RLC) y que la misma se encuentre vigente (legalizado o fedateado si es de otra categoría ajena a la que emite la MPC). 3) Certificado Médico que acredite de encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte público. 4) Certificado de Antecedentes penales y policiales o declaración jurada de no tener antecedentes penales. 5) Récord del conductor (original) expedido por el SAT CAJAMARCA, que no supere los 100 puntos firmes acumulados y sin deuda pendiente (firmado por la autoridad competente y que no supere los 05 días calendarios de su emisión) y 6) Pago por derecho de trámite.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116- 2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020- PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020- PCM, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 27 de enero de 2021, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, declarando el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la segunda





Municipalidad de Cajamarca

ola (rebrote) del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su condición de Gobierno Local y como entidad pública encargada de velar por la seguridad social y la salud de todos los habitantes de la Provincia de Cajamarca, en coordinación con la Gerencia de Vialidad y Transporte, con el propósito de cumplir con eficiencia la labor encomendada, en beneficio de la ciudadanía y como parte de gestión en política pública, en cuanto a la grave afectación económica sin visos de solución por parte del estado peruano es necesario brindar un beneficio al conductor dedicado al transporte público, ello debido al acelerado avance evolutivo del virus COVID-19, situación de suma peligrosidad para la vida de las personas, al encontrarse la ciudadanía en un Nivel de Alerta MUY ALTO, y con la finalidad de prevenir y garantizar el derecho al trabajo de todos los transportistas que prestan el servicio especial y regular de transporte público, y bajo la potestad prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9°.- Atribuciones Del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Razón por la cual, se exonerará POR ÚNICA VEZ (PERIODO 2021 I y II) el pago del monto fijado por Derecho de Trámite, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) 2020, equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE CON 40/100 soles (S/. 37.40), quedando subsistentes los demás requisitos previstos en el párrafo precedente.

Que, estando a lo dictaminado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del Artículo 20° en concordancia con los Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Provincia de Cajamarca, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PACO DEL DERECHO A TRÁMITE DE LA HABILITACIÓN DE CONDUCTOR CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021 I y II

Artículo Primero. - EXONÉRESE. el pago del Derecho de Trámite para las Habilitaciones de Conductor. correspondiente al PERIODO 2021 I y II establecido en el TUPA 2020 MPC. por el monto de **TREINTA Y SIETE CON 40/100 SOLES (S/. 37.40)**, por los considerandos de los acápite precedentes.

Artículo Segundo. - DISPONER, que los requisitos previsto en el TUPA 2020 MPC. tales como: 1) Formulario Único de Trámite firmado y sellado por el representante legal precisando domicilio ubicable dentro de la zona urbana y teléfono activo ya sea para persona jurídica, ente colectivo o por carnet de extranjería de ser el caso. 2) Copia de la Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir (RLC) y que la misma se encuentre vigente (legalizado o fedateado si es de otra categoría ajena a la que emite la MPC). 3) Certificado Médico que acredite de encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte público. 4) Certificado de Antecedentes penales y policiales o declaración jurada de no tener antecedentes penales. 5) Récord del conductor (original) expedido por el SAT CAJAMARCA, que no supere los 100 puntos firmes acumulados y sin deuda pendiente (firmado por la autoridad competente y que no supere los 05 días calendarios de su emisión). **Será de cumplimiento obligatorio para la tramitación de las Habilitaciones de Conductor correspondiente al periodo 2021 - I y II.**

Artículo Cuarto. - DISPONER, que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto. - DISPONER, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Unidad de Informática y Sistemas efectúe la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en concordancia con el numeral 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual autoriza a las municipalidades distritales y provinciales a publicarlas en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Vialidad y Transportes
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

